



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.*

Riohacha, Enero treinta y uno (31) del Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO AUMENTO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	CARLOS ALBERTO RAMOS SALINAS.
DEMANDADA	SUELEM MARIA DE LA HOZ TORRES.
ASUNTO	RESUELVE RECURSO
RADICADO	44001-31-10-001-2022-00016-00

ASUNTO QUE RESOLVER:

Procede el Juzgado a resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado contra el auto fechado el catorce (14) de Junio de 2022 interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual se resolvió sobre las excepciones propuestas en la demanda.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Indica el recurrente que erró el Despacho al abstenerse de dar trámite al medio exceptivo propuesto, en razón a que no se indicó si corresponden a excepciones previas o de fondo. El reclamante a su vez cuestiona los fundamentos jurídicos adoptados por este Despacho y que, a su juicio, en ningún artículo del C. G. del P., existe la obligación de transcribir o denominar las excepciones, sino que éstas se presentan y el Juez determina o encaja dicha excepción conforme a lo solicitado; concluye en su petición que el medio exceptivo fue presentado en folio separado y debidamente sustentadas.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como objeto que el Juez que profirió la providencia someta nuevamente a estudio la decisión adoptada a fin de que se revoque o reforme.

Cabe anotar, que la excepción procesal, es una herramienta jurídica a disposición de la persona demandada para resistirse a la acción que ha interpuesto el demandante. El objetivo de la excepción procesal es impedir que el procedimiento siga su curso normal y que el juez entre a valorar el fondo del asunto por el que se demanda a una persona. Al presentar alguna de las excepciones procesales, el demandado logra detener el curso normal del procedimiento judicial solicitando al juez que evalúe y resuelva antes esa petición que plantea.

Es de indicar, que las excepciones previas constituyen para el demandado el medio para atacar el procedimiento y circunstancias que el juez haya pasado por alto al calificar la demanda, procurando el enderezamiento y excepcionalmente la terminación del proceso, deben formularse en el mismo término de traslado de la demanda, indicando en escrito separado, los hechos constitutivos de la causal y allegando las pruebas que se pretendan hacer valer.

Por otro lado, las excepciones de fondo son las que apuntan a aniquilar el efecto de la pretensión. Con ella el demandado busca evitar su efectividad, acreditando los supuestos de hecho y derecho de su defensa (Art. 96 del C.G. del P.)

Para el caso en ciernes, si en gracia de discusión, amén que el Despacho aceptara a dar trámite a las excepciones propuestas, éstas no cumplen con los parámetros establecidos conforme al Art 442 del C. G. del P. numeral 3º, el cual dispone claramente que los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición.

En lo que respecta al recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria, se negará, por su no procedencia al tratarse de un proceso de única instancia por mandato expreso del artículo 21 numeral 7 del Código General del Proceso. Siendo así, no se congregan los elementos que den cabida al recurso de alzada elevado por el apoderado de la parte demandada, en consecuencia, de acuerdo con lo considerado por esta Juez de Familia, se ordenará no reponer el auto de fecha catorce (14) de Junio del año 2022, y en firme se continuará con el trámite del proceso.

Concurrentemente con lo expuesto, el Juzgado de Familia,

RESUELVE.

PRIMERO: NO REPONER el auto calendado catorce (14) de Junio de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR el Recurso de Apelación interpuesto, por su no procedencia conforme lo dispuesto en el Artículo 21 numeral 7 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído se ordena que vuelva al Despacho para continuar el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

Proyectó: Gepy.